

EL DERECHO A LA
INFORMACIÓN COMO PARTE DEL
DERECHO DE DEFENSA EN
EL PROCESO CIVIL

CESAR A. MURICHE ASTORAYME

EL DERECHO A LA
INFORMACIÓN COMO PARTE DEL
DERECHO DE DEFENSA EN
EL PROCESO CIVIL

Palestra Editores
Lima – 2024

345 M95	Muriche Astorayme, Cesar A. El derecho a la información como parte del derecho de defensa en el proceso civil / Cesar A. Muriche Astorayme; 1.ª ed. - Lima: Palestra Editores; 2024. 218 p.; 14.5 x 20.5 cm. (Derecho Procesal Peruano) D. L. 2024-XXXX ISBN: 978-612-325-XXX-X 1. Derecho procesal civil; 2. Acceso a la información; 3. Demandas; 4. Debido proceso; 5. Perú
-------------------	--

TESIS & MONOGRAFÍAS EN DERECHO

SERIE:
DERECHO PROCESAL PERUANO



Coordinadores

Giovanni Priori, Luis Alfaro.

Comité editorial nacional

Karla Vilela, Roxana Jiménez Vargas Machuca, José Neyra, Samuel Abad, Carlos Polanco.

Comité editorial internacional

Santiago Pereira, Jordi Ferrer, Eduardo Oteiza.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO PARTE
DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO CIVIL
CESAR A. MURICHE ASTORAYME

Primera edición: setiembre 2024

© 2024: CESAR A. MURICHE ASTORAYME

© 2024: PALESTRA EDITORES S. A. C.

Plaza de la Bandera 125 Lima 21 - Perú

Teléfonos: (511) 6378902 / 6378903

palestra@palestraeditores.com / www.palestraeditores.com

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN:

GRÁNDEZ GRÁFICOS S. A. C.

Mz. E Lt. 15 Urb. Santa Rosa de Lima - Los Olivos

Setiembre, 2024

Cuidado de estilo y edición:

Manuel Rivas Echarri

Diagramación:

Enrique Toledo Navarro

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2024-XXXX

ISBN: 978-612-325-XXX-X

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | Printed in Peru

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.

*A mi hija Soeher
porque esta tesis creció de su mano.
Sonreír es Hermoso, como el nombre de ella.*

§ Agradecimiento

Este trabajo no hubiera sido posible sin el invaluable apoyo de numerosas personas que me brindaron generosamente su tiempo, el aliento para seguir adelante en momentos en los que uno suele trastabillar, su paciencia en épocas de desasosiego y la apertura para la discusión académica; pido disculpas de antemano, porque estas líneas no bastarán para agradecer a cada una de ellas, no obstante, a todas ellas mi más profundo y sincero agradecimiento.

Agradezco a la profesora Eugenia Ariano Deho, referente del derecho procesal peruano, por sus sugerencias, así como por su agudeza crítica que la caracteriza y que, sin duda, ha moldeado el carácter de esta investigación. Agradezco también al profesor Luis Alfaro Valverde, brillante procesalista, quien ha sido guía durante mi formación académica, cuya calidez humana es insuperable.

Considero decididamente que un factor importante en todo trabajo de investigación es la discusión académica, por ello, expreso mi gratitud a mi Grupo de Investigación de Derecho Procesal Crítico y Constitución (GIDEPROC) y al Grupo de Investigación sobre Proceso, Derecho y Justicia (PRODEJUS), por permitir que sometiera a discusión el avance de mi tesis, pero más importante

aún por la seriedad de sus comentarios, críticas y recomendaciones. Este foro tan riguroso académicamente permitió confirmar mis ideas, descartar otras y ampliar mis horizontes, contribuyendo significativamente en la mejora de este trabajo.

Culmino este agradecimiento con la expresión de mi más profunda gratitud a quienes han hecho posible su realización. En primer lugar, a mi familia, por su apoyo incondicional y paciencia durante todo el proceso investigativo, y en especial a mi hija Emili Soeher, cuyo amor, ternura y felicidad me reconforta y es mi fuente de inspiración para coadyuvar a construir un mundo mejor.

Índice general

§ AGRADECIMIENTO	7
§ INTRODUCCIÓN	15
§ CAPÍTULO I	
EN LOS ORÍGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	
DEFENSIVA: DE MIRANDA A PELLEGRINI	19
1. El “derecho a la información defensiva”: ¿un nuevo derecho procesal?	19
2. En los orígenes del derecho a la información defensiva: el caso <i>Miranda vs. Arizona</i>	20
3. Las <i>Miranda Warnings</i> y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos	24
4. La recepción de las <i>Miranda Warnings</i> en las constituciones peruanas y su plasmación en el Código Procesal Penal del 2004	28
5. La eficacia unitaria y el carácter transprocedimental de las garantías del debido proceso	31
6. De Miranda a Pellegrini: el caso Pellegrini y el deber de los tribunales de informar a los demandados en los procesos extrapenales sobre su facultad de beneficiarse de la asistencia letrada	36

6.1. El matrimonio, el proceso de separación judicial y el proceso de nulidad de matrimonio ante el fuero eclesiástico	37
6.2. El <i>exequatur</i> de la sentencia eclesiástica de nulidad de matrimonio ante las autoridades judiciales italianas	39
6.3. El procedimiento ante el TEDH	41
7. El “derecho a la información defensiva” que deriva del caso Pellegrini	43

§ CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS A OTROS “FRAGMENTOS” DE INFORMACIÓN DEFENSIVA: HACIA LA FORMACIÓN DE UN NUEVO ESTÁNDAR INFORMATIVO MÍNIMO PARA EL DEMANDADO	47
--	----

1. La información defensiva al demandado: un estándar en formación	47
2. La información sobre recursos: de garantía de los procedimientos administrativos a su inserción en algunos ordenamientos procesales	48
2.1. El (llamado) “pie de recurso” en España	48
2.2. La información recursiva en los procedimientos administrativos italianos	53
2.3. La información sobre recursos en Alemania. La Ley de procedimiento administrativo (VwVfG) y las recientes modificaciones de su Ordenanza procesal civil (ZPO)	54
2.4. La información sobre recursos en la Ley N.º 27444, Ley (peruana) del Procedimiento Administrativo General (LPAG)	59
2.5. El aviso de recursos judiciales en las “Reglas Modelo Europeas de Proceso Civil” de ELI-UNIDROIT de 2020 y en el proyecto de reforma del Código Procesal Civil de 1993	64
3. La “asistencia judicial” al litigante pro se en la experiencia del common law. El caso <i>Traugth vs. Zuck</i>	66
3.1. El caso <i>Traugth vs. Zuck</i> : la primera instancia ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York	69

3.2. La sentencia a favor de la señora Zuck de la <i>US Court of Appeals for the Second Circuit</i> : las “concesiones razonables” para el litigante <i>pro se</i>	72
4. Las “100 Reglas de Brasilia” y el derecho a la información defensiva para las personas en condición de vulnerabilidad	75
5. La información defensiva en los Reglamentos de la Unión Europea en materia procesal civil: hacia un estándar informativo mínimo para el demandado.....	78
6. La plasmación del estándar: las “Reglas Modelo Europeas de Proceso Civil” de ELI-UNIDROIT de 2020, las adaptaciones de la ZPO alemana y los nuevos “avvertimenti” del inc. 7 del tercer párrafo del art. 163 del CPC italiano	83
7. La información defensiva en los procedimientos administrativos (peruanos) iniciados de oficio y el silencio de la LPAG respecto a los procedimientos trilaterales.....	87

§ CAPÍTULO III

DÉFICIT DE INFORMACIÓN DEFENSIVA PARA EL DEMANDADO EN EL PROCESO CIVIL ACTUAL.....

1. La ausencia de información defensiva para el demandado en la praxis cotidiana. Los escenarios.....	93
2. Ausencia de información defensiva en el (denominado) “auto admisorio”	94
2.1. “Admisorios” en procesos de conocimiento	97
2.2. “Admisorios” en procesos abreviados	99
2.3. “Admisorios” en procesos “sumarísimos”	100
2.4. La “excepción” a la “regla”: un admisorio del proceso especial de filiación extramatrimonial.....	101
2.5. La “excepción” a la “regla”: un admisorio del proceso especial de filiación extramatrimonial.....	102
2.6. Un “mandato ejecutivo” (con aspecto de “admisorio”) de un proceso de ejecución de garantías	103
3. Notificación por edicto	104

4. Ausencia de información defensiva en la resolución que concede la apelación en los supuestos de improcedencia liminar de la demanda 110
5. Carencia de información defensiva para el “afectado” cuando se notifica la resolución que concede medidas cautelares 113
6. Un panorama sombrío..... 115

§ CAPÍTULO IV

HACIA EL RECONOCIMIENTO Y PLASMACIÓN DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN DEFENSIVA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO..... 117

1. Por la plasmación del derecho a la información defensiva en el proceso civil..... 117
2. Las razones para proporcionar información defensiva en la primera notificación al demandado 118
 - 2.1. La ausencia de información defensiva para el demandado como barrera de acceso a la justicia: el ocaso del *nemini licet ignorare jus*..... 118
 - 2.2. Publicidad procesal, principio del contradictorio, principio finalístico e información defensiva..... 124
 - 2.3. Respeto de la dignidad humana e información defensiva 130
 - 2.4. “Asimetría informativa” del demandado frente al demandante. El demandado como “consumidor de los servicios judiciales” y el principio de socialización 132
 - 2.5. Preclusiones rígidas, el “fantasma” de la rebeldía y déficit de información defensiva 138
3. Propuestas para una buena práctica judicial que plasme el derecho a la información defensiva en la primera notificación al demandado: ¿cómo informar e instruir?, ¿dónde informar e instruir?, ¿qué informar?, ¿qué instruir?..... 146
 - 3.1. Información defensiva en un lenguaje claro y sencillo..... 146
 - 3.2. Información defensiva en la resolución a notificarse e instrucciones defensivas en el documento de notificación 149
 - 3.3. Contenido de la información defensiva en la primera resolución judicial a notificarse al demandado 152

3.4. Contenido de las instrucciones defensivas en el documento de notificación	157
§ CONCLUSIONES	161
§ BIBLIOGRAFÍA.....	163
§ CASOS Y SENTENCIAS CITADOS	169
§ ANEXOS.....	173

§ Introducción

“El fin del Derecho Civil, es dar orden a los hombres para bien vivir, y no dañar a otros; ¿cómo podrán alcanzarle, no entendiendo lo que las leyes les mandan, y lo que les prohíben?”

Castillo de Bovadilla
Política para Corregidores, y Señores de Vasallos [Madrid, 1759]

En más de una película o serie norteamericana es usual ver que a los detenidos se les instruye acerca de sus derechos procesales al momento de ser detenidos o arrestados. Se les indica expresamente que tienen derecho a contar con un abogado de su libre elección, derecho a guardar silencio, entre otras prescripciones orientadas a salvaguardar su inviolable derecho de defensa. Estas instrucciones procesales en el ámbito penal se conocen como las *Miranda Warnings* (“advertencias de Miranda”) porque surgieron a partir del famoso caso *Miranda vs. Arizona* resuelto en 1966 por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Tanto ha sido el impacto jurídico-cultural de las *Miranda Warnings* que todos (o casi todos) los países, incluido el Perú, las han acogido en la regulación de sus procesos penales.

Sin embargo, las “advertencias de Miranda”, que plasman el derecho de toda persona, desde la detención policial, a que se le informe, de inmediato y de manera comprensible, sobre sus derechos defensivos, han sido concebidas para operar en el ámbito penal y no en las demás áreas procesales. De allí la pregunta: ¿si un arrestado o detenido tiene derecho a que la autoridad le informe sus derechos defensivos, lo propio debe ocurrir respecto de un demandado en un proceso civil? O, dicho de otra manera: ¿tiene un demandado en un proceso civil (o, en general, no penal) el derecho a que se le brinde información defensiva en la primera comunicación que se le dirija?

A dar respuesta a esta pregunta está dirigido este trabajo, cuyo objetivo principal es demostrar que *también* en el proceso civil un demandado (como en el penal, un inculpado) tiene derecho a que se le brinde información defensiva como parte de la efectivización del derecho de defensa constitucionalmente asegurado a todos por el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución peruana. A este derecho del demandado se le ha denominado “derecho a la información defensiva”, denominación de autoría del profesor italiano Luigi Paolo Comoglio (2006), como se verá ampliamente en el cuerpo de este trabajo.

Para el logro de este objetivo principal se ha dividido el trabajo en cuatro capítulos, cada uno de los cuales tiene sus objetivos específicos.

Es así que en el capítulo I se individualizan los orígenes del derecho a la información defensiva, desde el caso *Miranda vs. Arizona* en el campo penal, pasando por la consagración del derecho a nivel de nuestras constituciones y en el Código Procesal Penal de 2004, hasta llegar al caso resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en el año 2001, el caso *Pellegrini vs. Italia*, no muy conocido¹, pero trascendental para el reconocimien-

¹ Por ello, se ha insertado como anexo 3 del presente trabajo, las versiones oficiales de la sentencia del TEDH (en francés e inglés) así como el resumen en español.

to, en el ámbito extrapenal, del derecho de todo demandado a ser informado, de manera previa y comprensible, sobre sus derechos defensivos y de las consecuencias negativas de su no ejercicio.

En el capítulo II se examina la evolución que ha tenido el derecho a la información defensiva en el ámbito extrapenal, desde la (fragmentaria) información sobre recursos en el ámbito de los procedimientos administrativos (luego incorporada, en algunos países, en los procesos judiciales), hasta llegar a la individualización de la formación de un verdadero *estándar informativo mínimo*, en particular en el espacio jurídico europeo, para todo sujeto que se ve involucrado como demandado en un proceso civil.

El capítulo III está enderezado a mostrar (y demostrar), a través de ejemplos extraídos de la realidad judicial cotidiana, las concretas falencias informativas que se suelen presentar en los procesos civiles que se llevan adelante ante nuestros órganos jurisdiccionales. Ello permite verificar el “estado de la situación” en que viene a encontrarse un demandado cuando le viene comunicado que, justamente, es un demandado.

En último lugar, en el capítulo IV, se individualizan las razones por las que es imperativo brindar información defensiva a un demandado con la primera notificación que se le curse, así como se formula una propuesta, a nivel de buenas prácticas judiciales, respecto al lenguaje con el que debería brindarse la información defensiva, al quién debería brindarla y al que se debería informar, propuesta que ha sido recogida por el Poder Judicial peruano a través de la Corte Superior de Justicia de Ica en el año 2024.

Finalmente, se formulan las respectivas conclusiones.

Cabe señalar que el presente trabajo es propositivo y está enderezado a provocar un “pequeño-gran” cambio jurídico-cultural, una toma de conciencia colectiva sobre la importancia de reconocer y plasmar en la realidad cotidiana el derecho de todo demandado —en cabal efectivización de su derecho de defensa— a ser informado oportunamente y de manera clara y accesible sobre sus derechos defensivos, las condiciones y plazos para su ejercicio, así como de las consecuencias negativas de no ejercitarlos o ejercitarlos tardíamente.